



# LOS DERECHOS HUMANOS

EN LAS CIENCIAS SOCIALES  
Una perspectiva multidisciplinaria

ARIADNA ESTÉVEZ · DANIEL VÁZQUEZ  
Coordinadores





# LOS DERECHOS HUMANOS

EN LAS CIENCIAS SOCIALES  
Una perspectiva multidisciplinaria

ARIADNA ESTÉVEZ · DANIEL VÁZQUEZ  
Coordinadores



FLACSO  
MÉXICO



UNAM



CISAN

Debate renovado

# Los derechos humanos en las ciencias sociales

**Una perspectiva multidisciplinaria**

Ariadna Estévez  
Daniel Vázquez  
(Coordinadores)



# Índice

## Prefacio

*Ariadna Estévez, Daniel Vázquez*

## Prólogo

*Rodrigo Gutiérrez Rivas*

## Introducción

*Ariadna Estévez, Daniel Vázquez*

1. Los derechos humanos en los estudios sociojurídicos  
*Karina Ansolabehere*
2. Los derechos humanos desde las relaciones internacionales: normas, regímenes, “emprendedores” y comportamiento estatal  
*Alejandro Anaya Muñoz*
3. Políticas públicas y derechos humanos  
*Manuel Canto Chac*
4. Historia y derechos humanos  
*Silvia Dutrénit Bielous*
5. Los derechos humanos en la sociología política contemporánea: una gramática en disputa  
*Ariadna Estévez*
6. Feminismo y derechos humanos  
*Richard Miskolci*
7. La antropología frente a los derechos humanos y los derechos indígenas  
*Rachel Sieder*

8. Los derechos humanos y la teoría y estudios empíricos  
sobre la democracia

*Daniel Vázquez*

9. Derechos humanos y ciencia política

*José Luis Velasco*

Acerca de los autores

Notas

Créditos

## Prefacio

Ariadna Estévez, Daniel Vázquez

**E**l Seminario de Análisis Multidisciplinario de Derechos Humanos comenzó en 2008, y su primer producto de investigación fue la primera edición del libro que el lector tiene en sus manos. A diez años, el ciclo virtuoso de la pluralidad de perspectivas teóricas y políticas se cierra con esta coedición entre el CISAN de la UNAM y la Flacso México, de ese texto que sigue siendo único en su tipo. Esta obra se ha convertido en un referente para estudiantes de derechos humanos que buscan diversificar su mirada jurídica o iniciar una agenda interdisciplinaria.

En estos años, el Seminario ha sido fructífero tanto en sus resultados de investigación como en la formación de cuadros intelectuales. Por un lado, fue escenario de discusiones no agotadas en la primera fase que culminó en este libro. De esta forma, entre 2010 y 2013 se discutió el problema de la violencia criminal en medio de la alternancia política y se publicó *Derechos humanos y transformación política en contextos de violencia* (2014). Luego, entre 2013 y 2016, decidimos trabajar en torno a la pregunta sobre la utilidad real de estudiar y propugnar los derechos humanos si todo seguía más o menos igual. Publicamos entonces *9 razones para (des)confiar de las luchas por los derechos humanos* (2017), obra ineludible para el estudio crítico de los derechos humanos.

Por otro lado, la mayoría de los artículos incluidos en los libros mencionados han dado sustento teórico a las miradas sociales, económicas, culturales y políticas de los derechos humanos. Si bien, al principio, el grupo estaba conformado solo por investigadores —aunque algunos ya tenían una trayectoria consolidada y otros apenas empezábamos en esta maravillosa carrera de producir conocimiento— en los proyectos subsiguientes se integraron estudiantes de posgrado y posdoctorantes que hoy son investigadores y han realizado una revisión de los textos para esta nueva edición. Si aquella edición tuvo el objetivo de abrir camino al estudio multi e interdisciplinario de derechos humanos, esta celebra su visionario objetivo con una literatura que se retroalimenta con su propio esfuerzo.

Con el doble propósito de celebrar diez años del Seminario y de actualizar estas perspectivas, esta edición de *Los derechos humanos en las ciencias sociales. Una perspectiva multidisciplinaria* marca también el cierre de este proceso de investigación colectiva que, sin duda, ha enriquecido el discurso sobre los derechos humanos en México. Se trata de una obra revisada y actualizada para integrar nuevos debates y los resultados de investigación de las disciplinas que nos preocupaban (y nos siguen preocupando), de tal forma que es, en gran medida, diferente de aquella publicada en 2010, pero confiamos en que seguirá siendo un referente para el estudio sobre los derechos humanos.



## Prólogo

Rodrigo Gutiérrez Rivas

Como se sabe, el desarrollo de ideas y la producción de textos son inseparables del contexto en el que nacen. Esta afirmación adquiere mayor sentido en el libro que el lector tiene en sus manos. Es una obra que aparece en una coyuntura política y social de enorme complejidad y preocupación, en la que urge repensar el papel que los derechos pueden y deben desempeñar para la conformación de una democracia constitucional en México. Esa tarea no puede ser emprendida solo por abogados y juristas, desde una visión interna autocentrada en el derecho, sino que requiere una mirada externa, de mayor alcance, basada en posiciones teóricas y metodológicas diversas que ayuden a comprender las estrechas e importantes relaciones que existen entre el derecho y los graves problemas sociales que enfrentamos. Las razones de lo anterior requieren una breve explicación contextual.

En México, el concepto de derechos humanos comenzó a formar parte del lenguaje de la política progresista hace apenas dos décadas. Si bien un importante número de movimientos sociales y organizaciones de la sociedad civil habían comenzado muchos años antes a luchar por los derechos denunciando las graves violaciones y abusos cometidos por el Estado, no fue sino hasta el inicio de la década de 1990 cuando la categoría “derechos humanos”



adquirió una carta de naturalización dentro de los discursos de la política y el derecho en México.

Este viraje conceptual ocurrió de forma paralela al agotamiento del sistema político autoritario —basado en un partido hegemónico que se impuso durante setenta años— y a los esfuerzos emprendidos para su transformación. Por ello, la extensión de la noción de derechos humanos coincide en México con una serie de modificaciones institucionales a través de las cuales se buscaba la sustitución de un régimen cerrado y autoritario por uno más abierto y democrático.

Sin embargo, uno de los rasgos que caracterizó al proceso de cambio político en este país fue el énfasis que se decidió dar al derecho al voto como piedra angular para la construcción de un sistema democrático representativo, de baja intensidad, centrado en la competencia entre partidos. Para garantizar ese derecho, se realizaron esfuerzos legislativos y de diseño institucional orientados al propósito de organizar elecciones confiables y, a partir de estas, permitir la emergencia y representación parlamentaria de expresiones políticas que habían sido cooptadas o reprimidas por el partido en el poder. Fue por ello que, en la década de los noventa, surgieron el Instituto Federal Electoral y el Tribunal Federal Electoral (con sus respectivas réplicas en los estados).

Es verdad que también en esa década se impulsó la creación de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos; sin embargo, su nacimiento no quedó vinculado de forma tan estrecha con el necesario proceso de transformación política que la sociedad mexicana demandaba. Dicha institución surgió para intentar subsanar el deficiente desempeño de los tribunales en su labor de protección de los derechos, así como para actualizar a la estructura institucional frente a la aparición

en el derecho comparado de la figura del *ombudsman*. Sin embargo, debido a su propia naturaleza y a la de sus recomendaciones (no vinculantes), así como a que su capacidad de incidencia depende en gran medida de quien la encabeza, gradualmente fue perdiendo potencia para posicionar los derechos como el tema más importante de la agenda pública en México. Esto contribuyó a que el proceso de transición en México girara solo sobre el eje del derecho al voto (y de la competencia entre partidos), dejando fuera del debate —como si no formaran parte del proceso de cambio y consolidación democrática— derechos humanos tan relevantes como el acceso a la justicia, el debido proceso, la educación, los derechos de los pueblos indígenas, la no discriminación o el derecho a la información, entre otros.

Esta peculiaridad del proceso de cambio ha generado un desarrollo desequilibrado en la discusión y la garantía de unos derechos y otros. Por un lado, ha surgido toda un área de especialización —teórica y práctica— en materia electoral y de derecho al voto que en los últimos años ha producido importantes avances en los criterios de interpretación y desarrollo de los contenidos; por el otro, el debate de todos los demás derechos continúa encerrado en un poder judicial que —con excepción de algunos jueces— sigue actuando y resolviendo a partir del paradigma decimonónico y restrictivo de las garantías individuales, bajo una lógica formalista que se funda en un positivismo legalista centrado en la ley y con enorme desconocimiento del derecho internacional de los derechos humanos. Ello diluye gran parte del potencial transformador de los derechos.

Si bien es cierto que lo anterior se debe en importante medida a que el Poder Judicial sigue siendo la misma maquinaria que se construyó bajo la sombra del sistema

autoritario en el que la ley no podía ser interpretada, sino solo aplicada, en tanto contenía la decisión de la cúspide del poder, también es verdad que existe una importante responsabilidad de las propias escuelas y facultades de derecho.

Estas últimas, en su mayoría, continúan transmitiendo una cultura jurídica basada en el formalismo; es decir, la confianza en el derecho como un sistema completo y coherente de normas positivas que deben ser aplicadas con base en un razonamiento deductivo o en la convicción de neutralidad de las decisiones judiciales. Un gran número de profesores continúa glorificando el derecho, equiparándolo con la verdad (jurídica). Por ello, en muchos salones de clase, subsisten métodos pedagógicos que provienen de la educación clásica disciplinaria y se basan en la memorización de artículos, como si estos fueran dogmas que deben ser interiorizados por los estudiantes. Esto inhibe la capacidad analítica y reflexiva sobre los contenidos normativos y sus relaciones con la vida social, como si las leyes no pudieran ser equívocas, tener una estrecha relación con poderes privados o producir el empobrecimiento y la exclusión de amplios sectores de la población.

No puede olvidarse que el derecho debe ser un instrumento capaz de colaborar a la solución de los problemas que enfrentan los pueblos, y no una maquinaria autoprogramada que resuelva de forma irreflexiva a partir de fórmulas preconstruidas. Se debe pensar, como procedieron los teóricos del realismo en Estados Unidos en su momento —y hoy lo hace el pensamiento jurídico crítico latinoamericano—, que los abogados también pueden actuar como ingenieros sociales capaces de aportar soluciones prácticas y creativas a los problemas de la sociedad en aras de su transformación. Sin embargo, para

que esto suceda se requieren enfoques más flexibles, provenientes de diálogos interdisciplinarios que ayuden a conformar nuevas generaciones de abogados con capacidad crítica y analítica que les permita relacionar las respuestas jurídicas con la realidad de las comunidades.

Este libro abre tal discusión en México. La reflexión sobre los derechos a la que convoca desde múltiples disciplinas permite entender la necesidad de plantear lo jurídico desde fuera: desde el internacionalismo, la historia, la antropología, la teoría política y el feminismo. Tiene la virtud de generar en los lectores la claridad de los vínculos que existen entre los derechos y las políticas públicas, los pueblos indígenas, las mujeres, el poder judicial y la propia democracia. Por ello, es un texto indispensable para el debate jurídico contemporáneo; a través de él, los autores y las autoras proponen repensar el derecho y los derechos en su relación con las distintas realidades económicas, políticas y sociológicas. En un contexto tan complejo de inseguridad, violencia y desigualdad, es necesario traspasar las estructuras rígidas del pensamiento formalista y disciplinario que caracteriza al campo jurídico en México, para lograr que el derecho y los derechos se conviertan en herramientas útiles, capaces de aportar soluciones pertinentes y congruentes con la construcción de una democracia constitucional.

## Introducción

Ariadna Estévez, Daniel Vázquez

Desde hace por lo menos treinta años, el estudio académico de los derechos humanos ha dejado de ser terreno exclusivo de la disciplina jurídica y se ha convertido en un objetivo compartido por las diversas disciplinas sociales y humanísticas. La agenda de investigación social en derechos humanos incluye aspectos estructurales y subjetivos de fenómenos, tales como la migración, el libre comercio, la globalización, la educación, la flexibilidad laboral, las elecciones democráticas, la construcción de identidades culturales y otras, los derechos indígenas, el terrorismo, las disputas por el agua, las negociaciones políticas por el cambio normativo internacional, la violencia contra las mujeres, el uso del derecho con fines políticos o de represión, los procesos de reconciliación después de la transición democrática, etcétera.

La discusión teórica, el análisis conceptual y los estudios empíricos sobre derechos humanos se han ubicado ya en las ciencias sociales, y en la academia anglosajona y latinoamericana existen diversos seminarios de investigación y coloquios en los que se discuten los estudios más recientes. Desafortunadamente, en México el estudio de derechos humanos sigue confinado a la disciplina legal, y poco se conoce de las herramientas teóricas y metodológicas que faciliten el análisis social de

los derechos humanos, así como de la agenda social, política, internacionalista, antropológica y económica, en el campo.

Sobre las causas de esto, solamente pueden aventurarse especulaciones e hipótesis no verificadas —desde la legalización del discurso de derechos humanos vía la sociedad civil, hasta el convencimiento en la academia de que, efectivamente, los derechos humanos se estudian mejor desde el derecho—, pero es un hecho que en México no hay espacios específicos para debatir el tema desde una perspectiva conceptual, ni una agenda de investigación no legal. La falta de un enfoque sistemático hacia el estudio social de los derechos humanos hace que la investigación que sí se realiza tenga que recurrir a fuentes legales, que no ayudan a responder las preguntas de investigación propiamente sociales, y provocan que esa investigación se pierda entre la copiosa producción académica de las ciencias sociales.

Con esta preocupación en mente, en noviembre de 2008, el Centro de Investigaciones sobre América del Norte (CISAN) y la Flacso México convocaron a un grupo de académicos de las ciencias sociales, con especialidad en derechos humanos, a participar en un seminario en el que se abordaron los derechos humanos a través de las diversas disciplinas de las ciencias sociales, en vez de hacerlo desde el derecho. Aun cuando su enfoque son los estudios regionales, el CISAN y la Flacso están conscientes de la importancia de los derechos humanos en la agenda de investigación social del continente, por lo que auspiciaron la creación del Seminario Multidisciplinario de Análisis de Derechos Humanos. El apoyo del entonces director del CISAN, José Luis Valdés Ugalde, fue fundamental para echar a andar el proyecto.

El seminario se propuso iniciar el largo recorrido de extraer la investigación sobre derechos humanos del derecho y complejizar su estudio ubicándolo en las ciencias sociales. Durante el primer año del seminario, los integrantes tuvimos varias sesiones de discusión interna para definir cuál era el estado de esta cuestión dentro de la agenda temática y de debate conceptual en el estudio de derechos humanos, desde las diversas disciplinas y subdisciplinas sociales. El libro que tiene en sus manos es producto del trabajo colectivo realizado en esa primera etapa del seminario.

Esta obra tiene como objetivo dilucidar cuál es el enfoque específico de cada una de las disciplinas sociales al estudiar los derechos humanos y establecer un estado de la cuestión general. El gran sesgo de este ejercicio, sin embargo, es el marcado por la formación de los ensayistas y su acceso a solo una fracción de la literatura producida en el campo. Mientras que algunos de los autores se han formado en la academia anglosajona, otros se ven limitados por el tipo de literatura que se encuentra más sistematizada y accesible, que es fundamentalmente la anglosajona —aunque muchos autores latinoamericanos, africanos y asiáticos publican en las revistas indexadas en el mundo anglosajón—. Las evidentes excepciones son los capítulos escritos por Silvia Dutrénit (memoria histórica) y Manuel Canto (políticas públicas), quienes intencionalmente se han dedicado a estudiar la literatura en español.

En el seminario no hubo ingenuidad al discutir este sesgo, y tomamos consciencia de que la disponibilidad de la literatura anglosajona, en detrimento de otras, no es arbitraria y que existe un centralismo que favorece a esta academia y deja fuera la gran producción de conocimiento que se hace en el mundo hispanohablante, francófono y



portugués, por hablar solo de América Latina. No obstante, en un ejercicio de reflexividad, los autores reconocemos esta limitante pero, al mismo tiempo, sabemos que sistematizar la literatura densamente anglosajona es un buen principio para empezar a producir un conocimiento social sobre derechos humanos en el ámbito mexicano que contribuya a desmantelar, por lo menos en lo que respecta al concepto de estos, lo que E. Dussel ha llamado la “colonización epistemológica” y A. Quijano “la colonialidad del poder”.

De esta forma, no es la intención de los autores marcar parámetros y límites en la investigación social de los derechos humanos, sino más bien exponer un abanico que dé pautas conceptuales, metodológicas y temáticas para los académicos(as) y estudiantes de las ciencias sociales, con el fin de empezar a sistematizar una agenda de investigación social de derechos humanos propiamente mexicana. A la larga, esta agenda debería producir un conocimiento que permita no solo tener herramientas de investigación propiamente sociales, sino también limitar, en la medida de lo posible, la necesidad de acudir a la academia anglosajona y europea para encontrar referentes no legales en el estudio de los derechos humanos.

## **Ejes de discusión y estructura del libro**

El libro está compuesto por nueve ensayos, correspondientes a las disciplinas, subdisciplinas y enfoques representados en el Seminario Interdisciplinario de Análisis de Derechos Humanos, más Género y Feminismo:<sup>[1]</sup> sociología jurídica, sociología política, relaciones internacionales, políticas públicas, memoria histórica, estudios de la democracia, ciencia política y antropología. El enfoque de cada uno de los capítulos

responde a la forma en la que cada disciplina y subdisciplina ha incorporado el estudio de los derechos humanos, que puede ser a partir de la propia metodología de la disciplina (antropología, memoria histórica), de la práctica (políticas públicas), la teoría (teoría política, estudios de la democracia y feminismo), o como objeto de estudio (relaciones internacionales, sociología jurídica y sociología política). En este sentido, la discusión de los capítulos sigue dos tipos de estructura: la revisión de la literatura social sobre derechos humanos (democracia, relaciones internacionales, sociología jurídica y sociología política) y la revisión histórica de la incorporación del concepto (antropología, memoria histórica, feminismo, política pública y teoría política). Como se observa, la estructura del libro es disciplinar y se puede leer cada capítulo por separado.

Un debate fundamental que surgió durante la discusión de cada una de estas disciplinas fue el que tiene que ver con las fronteras entre cada una de ellas, el cual giró en torno a qué aspectos son propios de una u otra disciplina y dónde pueden marcarse sus límites. La discusión fue apasionante, pero no hubo respuestas satisfactorias, por lo que concluimos que es inútil tratar de definir fronteras, es imposible determinar en qué momento un estudio de derechos humanos deja de ser sociopolítico para convertirse en antropológico, pues muy posiblemente se trata de un enfoque interdisciplinario que conjuga antropología, sociología jurídica y memoria, por poner un ejemplo. Lo que sí pudimos definir fue que mientras todas las disciplinas contemplan de alguna forma un análisis del poder, algunas se ocupan más de lo estructural que de lo subjetivo. Por ejemplo, antropología, sociología política y feminismo se centran en el análisis del poder que tienen los sujetos frente a diferentes formas estructurales, mientras

que relaciones internacionales, memoria y política pública se centran en la interacción sujeto-objeto; y sociología jurídica y estudios de la democracia se concentran en las instituciones legales como recursos estructurales de los sujetos sociales. Teoría política se centra en la institucionalización de los derechos humanos. Las particularidades —más que fronteras— disciplinares las marca el énfasis en uno de los elementos de la relación sujeto-objeto, la cual es fundamental en la producción de conocimiento de las ciencias sociales.

Sin pretender ser exhaustivos en la revisión de la literatura por el sesgo mencionado en la primera parte de la Introducción, cada uno de los capítulos dilucida tres cosas: 1) la importancia de los derechos humanos como objeto de estudio; 2) los debates teóricos propios de esas disciplinas en su estudio de los derechos humanos, y 3) la agenda temática que se desprende de estos enfoques, con especial referencia a México. Ya sin insistir en las fronteras conceptuales, temáticas y analíticas, el estudio de estos tres aspectos nos permitió definir lo que sí compete a cada una de las disciplinas y enfoques y, eventualmente, nos permitió encontrar coincidencias y divergencias en la producción de conocimiento social sobre derechos humanos, algo que bien vale la pena compartir con el lector que quiera acercarse a este tema desde cualesquiera de las disciplinas y subdisciplinas sociales.

La primera gran coincidencia es la temporalidad en la aparición misma del concepto de derechos humanos en el ámbito empírico de la disciplina. Se empieza a hablar de derechos humanos en las ciencias sociales en la medida en que los actores sociales (sujeto) hacen referencia al concepto, y las instituciones (objeto) lo retoman. Esto ocurre con la lenta, pero progresiva caída de la guerra fría y las liberaciones políticas conocidas como transiciones a la

democracia, que se pueden encontrar a finales de la década de 1970, pero con más amplitud durante toda la década de 1980. Con la hegemonía de los discursos liberales, especialmente la democracia, los sujetos sociales empezaron a ver la conveniencia de legitimar sus demandas en un lenguaje ético que no despertara escepticismo, como las diversas expresiones del estructuralismo, desde el marxismo hasta la teoría de la dependencia. Esto es lo que coloca a los derechos humanos y a sus conceptos relacionados en el ámbito empírico de estudio de las ciencias sociales, y dentro del libro es elocuente en los capítulos escritos por Silvia Dutrénit (memoria histórica), Richard Miskolci (feminismo) y Daniel Vázquez (democracia).

La segunda es el uso de la metodología constructivista. Surgido en los sesenta, el constructivismo social sugiere que no existe tal cosa como la objetividad en las ciencias sociales. El investigador no es totalmente ajeno al objeto de estudio, por lo que este no se puede construir de manera neutral. Todo objeto y sujeto social es descrito con un lenguaje científico que no es neutro, sino que está marcado por la experiencia del investigador; su descripción es una construcción social determinada por las subjetividades del científico social. El constructivismo cuestionó la subjetividad de teorías y conceptos que dejaban fuera o en desventaja a las mujeres, los gays, los indígenas, etc., y facilitó la aparición de metodologías que examinaban el poder del lenguaje en la construcción de sujetos y realidades sociales, tales como el posestructuralismo. En la medida en que los derechos humanos aparecieron en el horizonte empírico de las ciencias sociales, el constructivismo se fue revelando como la perspectiva metodológica más útil para analizar no solo el papel de los derechos humanos en la construcción de sujetos y objetos

sociales, sino también para examinar los derechos humanos mismos como una construcción social que puede ser transformada, contestada y mediada por el poder. Esto se aborda con amplitud en los capítulos elaborados por Rachel Sieder (antropología), Ariadna Estévez (sociología política), Richard Miskolci (feminismo), Karina Ansolabehere (sociología jurídica) y José Luis Velasco (teoría política).

La tercera coincidencia es el uso estratégico de los derechos humanos como discurso, ideología o doctrina legal por parte de los sujetos sociales —individuales y colectivos, activistas y minorías— para formular demandas. En la medida en que diversos grados y expresiones del liberalismo se han impuesto en el ámbito estructural —en las instituciones multilaterales, los parlamentos y las corporaciones transnacionales— ha resultado conveniente enmarcar intereses y demandas de grupo en términos de derechos humanos, es un discurso que conlleva valores liberales. No obstante, este uso estratégico no es exclusivamente pragmático, sino que eventualmente se vuelve axiológico. En la medida en que la gama de valores que propone el discurso de derechos humanos impregna el ámbito de los sujetos sociales, también se retoma como un eje rector a nivel institucional (por ejemplo, las políticas públicas, su uso en las cortes nacionales, etc.). Esta particularidad es especialmente evidente en los capítulos escritos por Alejandro Anaya, Ariadna Estévez, Rachel Sieder y Manuel Canto.

Las diferencias entre cada capítulo tienen que ver con la importancia que poseen como objeto de estudio, y con las divergencias personales entre los autores respecto a la ontología y la epistemología de los derechos humanos. Por un lado, mientras que los derechos humanos son un objeto recurrente en la antropología, la sociología política, el feminismo, la memoria, la teoría política y las relaciones

internacionales, lo son menos en otras disciplinas tales como la política pública, los estudios de la democracia y la sociología jurídica. En segundo lugar, durante el seminario no hubo un acuerdo entre los autores respecto del origen conceptual de los derechos humanos. Mientras que Daniel Vázquez propone que no hay una conexión inmediata entre la doctrina de derechos humanos y el pensamiento democrático, los capítulos de Alejandro Anaya, Richard Miskolci y Ariadna Estévez dan cuenta de que, aunque no es posible decir que los derechos humanos como los conocemos hoy reflejen íntegramente el pensamiento de la Ilustración (que es el origen del primer pensamiento democrático), sí es posible rastrear una conexión que se transforma radicalmente con la aparición de la Organización de las Naciones Unidas y la Declaración Universal de los Derechos Humanos, por el concurso de países socialistas, colonizados y asumidos como “periféricos”, como sería América Latina. Esta diferencia es un reflejo localizado de un debate muy amplio en la academia sobre la autoría de los derechos humanos: hay quienes dicen que es liberal, otros afirman que es producto del liberalismo y el socialismo, y hay un número creciente de autores que lo explican por la negociación entre gobiernos y sociedad civil de muchas y muy diversas culturas. Algunas de las posturas sobre el debate pueden encontrarse en los diferentes capítulos, igual que la perspectiva ontológica de cada uno de los autores, que va desde la normativa hasta la discursiva.

Las coincidencias y diferencias entre cada uno de los capítulos hacen que el libro tenga un acercamiento muy diverso a los derechos humanos desde la ciencias sociales, que va más allá del enfoque disciplinar, pues la riqueza de perspectivas se complementa con la diversidad metodológica del colectivo que lo escribe. Esperamos que

esta obra sea de utilidad para profesores, estudiantes e investigadores que deseen llevar el estudio de los derechos humanos más allá de las útiles, pero restringidas fronteras del derecho.



## Los derechos humanos en los estudios sociojurídicos

Karina Ansolabehere

**E**n el mundo anglosajón, el interés de las ciencias sociales por los derechos humanos data de la década de 1970 (Freeman, 2002). Esta tendencia es, entonces, relativamente nueva en la sociología en general y en los estudios sociolegales<sup>[1]</sup> en particular.

Habida cuenta de estas características del campo de estudios, el principal objetivo de este capítulo es repasar las preocupaciones más relevantes que atraviesa la literatura sobre derechos humanos, y derechos en general, en los estudios sociojurídicos en la academia anglosajona, por considerar que esta representa un espacio de producción muy dinámico en la materia, especialmente influyente en la de América Latina. Sin embargo, no puede dejar de señalarse que este estudio es parte de una agenda de investigación más amplia que contempla un trabajo similar acerca de la investigación sociojurídica sobre derechos humanos en América Latina.

Debido a la novedad de la preocupación por esta temática, las revisiones sistemáticas sobre esta literatura son incipientes, más aún en español, por lo cual se considera que este trabajo constituye una contribución para el público de habla hispana interesado en el estudio

de los derechos humanos desde una perspectiva sociojurídica.

En vista de que nos aproximaremos a los derechos desde los estudios sociojurídicos, el centro de atención serán el derecho y las instituciones jurídicas vistas desde las ciencias sociales. La pregunta a partir de la que se articula este trabajo es ¿qué lugar tienen el derecho y las instituciones jurídicas en el desarrollo de los derechos humanos? A medida que avanzábamos en la revisión, observamos que la respuesta distaba de ser homogénea y que en esta prevalecía el interés por dos procesos vinculados con el desarrollo de los derechos: a) su *institucionalización*, cómo y cuándo los derechos pasaban de ser un discurso emancipatorio a cristalizarse en instituciones y normas jurídicas de diferente tipo, y qué pasaba con el contenido transformador de los mismos cuando esto sucedía, y b) su *vivencia*, de qué manera se apropian los individuos, las organizaciones y los movimientos sociales de las normas e instituciones jurídicas vinculadas con los derechos, a fin de canalizar sus demandas, y qué impacto tiene esto.

Por otra parte, en este recorrido también observamos que no había una definición unívoca del derecho. Se identificaron tres definiciones/concepciones sobre este y las instituciones jurídicas, cada una de las cuales está íntimamente vinculada con las perspectivas jurídicas más influyentes en los estudios sociolegales: el realismo jurídico, los estudios críticos del derecho, y las perspectivas constructivistas sobre derecho y sociedad. No obstante esta fragmentación de preocupaciones sobre los derechos, y de sus definiciones sobre el derecho, encontramos un denominador común: el escepticismo acerca de la contribución de este último y las instituciones jurídicas en la realización de los derechos. Básicamente, los estudios

dan cuenta de que la juridificación e institucionalización de los derechos no cumplen muchas de las promesas que se les imputan, no obstante tanto una como la otra distan de ser inocuas.

Antes de avanzar, sin embargo, se considera importante destacar que haber elegido la mirada sociojurídica como puerta de entrada a los derechos no significa desconocer que su definición es compleja. Partimos de la base de que los derechos humanos no se agotan en su dimensión jurídica, ya que es una noción que conjunta componentes morales, culturales, discursivos, etc. Lo que realizamos fue simplemente un recorte analítico, no inocente, para aproximarnos a la literatura sobre un tema que, en México por lo menos y hasta hace muy poco, era patrimonio de las escuelas y los profesionales del derecho.

A fin de responder la pregunta propuesta se organizará el trabajo de la siguiente manera: en primer lugar, como introducción, se hace una breve referencia a las preocupaciones y problemas de los estudios sociolegales, específicamente aquellos sobre derechos. En segundo, se repasan las principales preocupaciones de estos últimos a partir de la pregunta que se busca responder en este trabajo: qué lugar tiene el derecho en el desarrollo de los derechos. Finalmente se identifican asignaturas pendientes y posibles líneas de investigación.

## **El derecho en las ciencias sociales: aproximaciones sociológicas y estudios sociojurídicos**

En el análisis del derecho por parte de las ciencias sociales encontramos dos vertientes de aproximación: 1) la que en términos generales llamaremos *sociología del derecho*, desarrollada en Europa, que tiene preocupaciones teóricas, y que se ha caracterizado por un trabajo conceptual, y 2)

los denominados *estudios sociojurídicos*, cuyo origen está claramente ubicado en Estados Unidos, y que se ha caracterizado por un trabajo fundamentalmente empírico.

Esta aproximación tiene como denominador común la preocupación por el estudio de la sociedad a través de la ley (qué nos expresa el ordenamiento jurídico de una sociedad en general) y el análisis de la ley en la sociedad (Carbonnier, 1982). A través de estas inquietudes se articula la denominada sociología del derecho, subdisciplina que tiene las mismas fortalezas y debilidades del conocimiento sociológico en la actualidad; sintéticamente, multiplicidad de enfoques teóricos y metodológicos (Cotterrell, 2001). No obstante, más allá de la preocupación de los clásicos de la sociología (Marx, Durkheim y Weber) por el derecho en las sociedades occidentales modernas, y de algunos contemporáneos también (fundamentalmente, Niklas Luhmann, Jürgen Habermas, si lo consideramos un teórico social, y Pierre Bourdieu), existe consenso en admitir que el estudio del derecho en la sociología tiene un lugar marginal en la disciplina (Banakar, 2009; Cotterrell, 2007).

Ante la marginalización del derecho en la teoría social, la sociología del derecho se desarrolló, fundamentalmente, en Europa continental y en el Reino Unido, como una subdisciplina de la sociología que ha despertado tanto el interés de científicos sociales, como el de profesores de escuelas de derecho. No obstante, parece que las características y dinámicas de cada uno de los campos disciplinarios hacen difícil un diálogo y una construcción de conocimiento conjunto más profunda y compleja (Banakar, 2009).

En vista de estas particularidades del desarrollo de la sociología del derecho, encontramos lo que llamaríamos dos programas de esta: uno que quiere informar al derecho

con conceptos de las ciencias sociales, y otro que desde las ciencias sociales busca analizar el lugar del derecho y los fenómenos jurídicos en las sociedades contemporáneas.

Estos dos programas están atravesados por una discusión principal relativa al significado del derecho, qué es el derecho. Y, como era de esperarse, existen múltiples aproximaciones al tema, aunque en sus extremos se encuentran: el derecho como un dispositivo técnico (separado de la sociedad) y el derecho como una expresión social y cultural (Cotterrell, 2004).

En línea con los programas antes planteados, una de las preocupaciones básicas del campo de la sociología del derecho fue, y sigue siendo, la confrontación de los supuestos del positivismo jurídico (Cotterrell, 2004), la perspectiva hegemónica de las escuelas de derecho. El sello identitario de esta subdisciplina está en la puesta en duda de las ideas de: *a*) el derecho como producto eminentemente estatal (equivalente a las normas jurídicas producidas por las instituciones legitimadas para tal fin); *b*) la autonomía del derecho, y *c*) la determinación del derecho, sustentada en la afirmación de que es transparente y no tiene lagunas. Para el positivismo, el derecho es, por una parte, sinónimo de derecho estatal y, por otra, es considerado un dispositivo técnico para la regulación de la sociedad. La sociología jurídica, en cambio, cuestiona que el estudio de lo jurídico se considere equivalente al estudio de las normas jurídicas, de qué son o deben ser, y que la efectividad y origen de estas normas no sean problematizados.

En cuanto a la segunda vertiente de aproximación a lo jurídico desde lo que se ha llamado *estudios sociojurídicos*, encontramos que su principal espacio de desarrollo fue el movimiento de *law and society* desarrollado en Estados Unidos en la década de 1960 (Silvey, 2002). Estos estudios

se constituyeron en un espacio de reflexión más dinámico sobre lo jurídico, desde una perspectiva multidisciplinaria. Los llamados estudios sobre derecho y sociedad tuvieron y tienen, a diferencia de la sociología del derecho, una aproximación empírica cuyo contenido básico podría sintetizarse en la frase acuñada por Roscoe Pound, padre fundador de la jurisprudencia sociológica, como el interés por *la ley en acción*. Interés que implica nada más, y nada menos, que dar cuenta de la norma jurídica en las prácticas, no solo en los ordenamientos. En un común denominador con la sociología del derecho, son estudios que surgen oponiéndose a una visión formalista y técnica de lo jurídico, e intentando aproximarse al fenómeno con herramientas diferentes. Este movimiento se define como:

una asociación de académicos, una revista de investigación académica y una colección de aproximaciones empíricas sobre cómo la ley trabaja. Como un movimiento intelectual, los académicos dedicados a los estudios sociojurídicos generalmente se ubican a sí mismos en los márgenes del saber jurídico tradicional, mirando qué hace el derecho en lugar de qué debería hacer el derecho. En lugar de la orientación normativa de gran parte de la teoría jurídica (*jurisprudence*), el movimiento de derecho y sociedad hace un reclamo simple pero ambicioso: el derecho, las prácticas legales y las instituciones legales solo pueden ser comprendidos viéndolos y explicándolos dentro de contextos sociales (Silbey, 2002: 860).

Este tipo de estudios utiliza la metodología de las ciencias sociales para analizar el derecho, y puede tener tanto una intención descriptiva como crítica de lo jurídico. Las principales contribuciones de estudios empíricos sobre los “derechos en acción” se han realizado a partir de la producción enmarcada en este movimiento, por ello serán nuestro principal foco de atención.

Hecha esta aproximación a las principales improntas del campo, nos centraremos en las particularidades de los trabajos interesados en los derechos.

## Los estudios sociojurídicos sobre los derechos humanos

Comenzamos este trabajo indicando que el interés de las ciencias sociales por los derechos humanos es nuevo, no obstante no lo es, por ejemplo, el estudio de la contracara de los derechos: el genocidio (Sjoberg *et al.*, 2001). ¿Qué hubo que superar para que los derechos humanos ingresaran a la agenda de las ciencias sociales y específicamente de los estudios sociojurídicos?

Hay dos cosas que los diferentes estudiosos coinciden en señalar (Freeman, 2002; Sjoberg *et al.*, 2001; Turner, 1993, 2002) que contribuyeron a la inclusión de los derechos en la agenda: *a)* el abandono del relativismo cultural como perspectiva para comprender las normas morales de las sociedades por encima de parámetros morales universales, y *b)* de la mano del denominado giro interpretativo, la declinación de la hegemonía de una perspectiva positivista de aproximación al conocimiento, que consideraba que las cuestiones normativas no eran objeto del conocimiento científico (Turner, 1993). Superadas estas dos barreras disciplinarias por diferentes motivos, tímidamente, los derechos ingresaron a la agenda de las ciencias sociales, incorporación que se vio favorecida por un contexto político y social que, siguiendo a Sjoberg *et al.* (2001), tiene como rasgos más destacados los siguientes:

1. Declinación relativa del Estado nacional cuya soberanía se ve confrontada por la jurisdicción de Naciones Unidas y otros organismos regionales, y el surgimiento de nuevos discursos morales acordes con esta situación (por ejemplo, derechos humanos).
2. La caída del bloque soviético en la década de 1990, un orden internacional claramente hegemonizado por Estados Unidos, país que por una parte ha abogado por



los derechos humanos en la comunidad internacional, pero que se niega a aplicarse a sí mismo algunos de estos estándares.

3. Transnacionalización e internacionalización del capitalismo, que se expresa en el desarrollo de corporaciones de tal envergadura que disputan poder a los Estados.
4. Creación de todo un entramado de organizaciones internacionales, primero vinculadas con la economía, pero también con los derechos humanos.
5. Explosión de las identidades locales. Así como el Estado nacional declina hacia arriba, también lo hace hacia abajo, y los derechos humanos se convierten en un estándar que facilita la convivencia de grupos étnicos o raciales diferentes.
6. Extensión de la democracia, y manifestación de las tensiones entre democracia y derechos.
7. Complejidad y cambios en las formas de generar orden social: el orden social contemporáneo se sustenta en el individuo que es su centro, y los contextos sociales y culturales generan procesos de individuación particulares.

En línea con la preocupación de las ciencias sociales por los derechos, no se puede dejar de destacar que desde la teoría social se han intentado desarrollar definiciones de estos que contrastan de manera importante con las definiciones jurídicas estándar sobre aquellos. Aquí se hará referencia a dos, por considerarlas especialmente ilustrativas de las dos aproximaciones (y de las tensiones) a los procesos de desarrollo de los derechos que se han identificado en este trabajo: la institucionalización y la vivencia. La primera es la desarrollada por Turner (1993), quien desde la teoría social define los derechos humanos